

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05390 40 089 001 2021-00050
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular – mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	Francisco Jaiberth Cardona Morales
<b>Providencia</b>	A.I No. 94 de 2021
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago.

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como lo regulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit. 800037800-8 y en contra del señor FRANCISCO JAIBERT CARDONA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 8.205.438, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$8.045.513), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636110000076 y que contiene la obligación No. 725013630019749.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal A), a partir del 6 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso de mínima cuantía, el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas que le sean complementarias.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 42.878.608 y portadora de la tarjeta profesional 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

**Notifíquese**

**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**733034bd7f9e2325a6ab5df828400f235a89c46bfbfac2cb14b7969b08f0aa28**

Documento generado en 10/05/2021 04:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**